

Rad: 2019-934

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso mediante auto anterior del 02-09-2022, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal o acto pendiente – Notificar por aviso a la parte demandada- so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito – art 317 C.G.P, allegando la parte actora la constancia de haber diligenciado en debida forma la notificación por aviso a la demandada LUZ ESTELLA ANGELA DAVID, dentro del término otorgado por el despacho, debiéndose continuar con el curso del proceso, toda vez que la parte demandada dentro del término a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se recibió la notificación por aviso Art 292 C.G.P	06 de septiembre de 2022
Fecha en que se tiene por notificado por aviso Art. 292 CGP	07 de septiembre de 2022.
Tres días para solicitar copias ART. 91 CGP	Hasta 12 de septiembre de 2022
Término de traslado: (10 días)	Del 13 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda con excepciones de fondo	07 de octubre de 2022

Estando pendiente de impulsar el proceso a la etapa procesal a la que haya lugar
Sírvase Proceder.

Medellín 19 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2212
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00934 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
Demandados:	LUZ ESTELLA ANGEL DAVID C.C. 43.543.156
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1-Dar por cumplida la carga procesal requerida en auto anterior del 02-09-2022, al haberse allegado dentro del término la constancia de haber diligenciado en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

2-Se tendrá por NOTIFICADO POR AVISO a la parte demandada, LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID desde el pasado 07 de septiembre de 2022, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 C.G.P. - a la dirección física.

3-. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y BIEN INMUEBLE TRANSFERIDO A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE A FAVOR DEL DEMANDADO, la cual está pendiente de poner en traslado.

4- RECONOCER PERSONERÍA al abogado NICOLAS BARLAÁM VÉLEZ ARANGO , portador de la T P No 136.438 del C.S de la J, para representar a la parte demandada LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin abogadovelez@gmail.com

5-. Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 07-10-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la remisión a la parte demandante.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por cumplida la carga procesal requerida en auto anterior del 02-09-2022, al haberse allegado dentro del término la constancia de haber diligenciado en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la parte demandada, LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID, desde el pasado 07 de septiembre de 2022

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y BIEN INMUEBLE TRANSFERIDO A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE A FAVOR DEL DEMANDADO

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NICOLAS BARLAÁM VÉLEZ ARANGO , portador de la T P No 136.438 del C.S de la J, para representar a la parte demandada LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin abogadovelez@gmail.com

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 07 -10-2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

SEXTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ